



CONTRATO DE ABIERTO DE ADQUISICIONES NÚMERO IEEJA-AD-02-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE" REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA LAMUTECH S DE RL DE CV REPRESENTADA POR LA C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CLIENTE":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022. -----
- II. QUE EL **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2022, EXPEDIDO POR LA **LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL **ARTÍCULO 29, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA** A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACIÓN ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURÍDICO.-----
- III. QUE SU REPRESENTADA REQUIERE LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA** POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**. -----
- IV. QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO

CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO CON RECURSO DEL
RAMO 33 FAETA. -----

- V. QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA N° IEEJA-AD-02-2025 REALIZADA POR EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS**, EN ESTRICTO APEGO AL **ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I**, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----
- VI. QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2025, AUTORIZÓ LA COMPRA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° IEEJA-AD-02-2025, PARA LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, QUE SE DEFINIERON EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE. -----
- VII. QUE MEDIANTE OFICIOS N° **IEEA/DAF/DRMSyG/123/2025** DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO RESPECTIVAMENTE, SIGNADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SOLICITA SE LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, LO ANTERIOR APROBADO, MEDIANTE **ACUERDO N° 4/CAAS-IEEJA/15-02-2025/1SO** DE LA **PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE AUTORIZÓ EL USO DE RECURSOS PARA DICHAS PARTIDAS DE ACUERDO AL OFICIO N° IEEA/DPSO/DPP/037/2025, SIGNADO POR EL LIC. ROMAN ALEJANDRO VALLE CAN, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO, **LLEVÁNDOSE A CABO LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° IEEJA-AD-02-2025**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 INCISO B) FRACCIÓN II Y ARTICULO 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ---

- VIII. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL **NUMERO IEE-820101SE6**, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO. -----

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE LA **C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ GUERRERO** EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CORPORACION LAMUTECH S DE RL DE CV, ES UNA PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE ES "**LAM1803163X5**". -----

- II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO. -----
- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO **02BBEN25 DEL AÑO DE 2025**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----
- IV. QUE "EL PROVEEDOR" YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN REQUERIDA. -----
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS. -----
- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE RETORNO 9 #111, COL. CAMPESTRE, C.P. 77030, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, EL

CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

- VII. QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. -----

CLAUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. - EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPEZA** PARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS; DE CONFORMIDAD A LAS PARTIDAS, PRECIOS UNITARIOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN IRECTA N°. IEEJA-AD-02-2025, LA CUAL TAMBIÉN FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. -----

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$114,935.00** (CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) **MÁS \$9,194.80** (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 8% DE I.V.A., CUYA SUMA TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$124,129.80** (CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.); CANTIDAD QUE PODRÁ MODIFICARSE EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE MATERIAL QUE REQUIERA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, DE ACUERDO A LAS PARTIDAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SE ENCONTRARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, EN CASO DE NO AUTORIZARSE DICHO PRESUPUESTO SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CLIENTE" Y "EL PROVEEDOR". -----

TERCERA. FORMA DE PAGO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA FACTURA SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES

POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADA CON LA ORDEN DE COMPRA Y/O PEDIDO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO. -----

CUARTA. SURTIMIENTO. - "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO EN EL ALMACÉN DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 197, ENTRE COLÓN Y MAHATMA GHANDI, COLONIA CENTRO, EN UN PERÍODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPRA DEBIDAMENTE REQUISITADA (ORDEN DE COMPRA O TARJETA QUE AVALE EL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL). -----

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. - SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL MATERIAL DE LIMPIEZA. EN CASO DE NO AUTORIZARSE DICHO PRESUPUESTO SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CLIENTE" Y "EL PROVEEDOR" A LA ENTREGA TOTAL DEL MATERIAL DE LIMPIEZA. -----

SEXTA. GARANTÍAS. - PARA GARANTIZAR EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: -----

- I. UNA FIANZA O CHEQUE CRUZADO POR EL 10% DEL MONTO MÍNIMO CONTRATADO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PARA RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBIÉNDOSE EXHIBIR A MÁS TARDAR EL DÍA 21 DE MARZO DEL AÑO 2025. -----
- II. UNA FIANZA O CHEQUE CRUZADO POR EL 10% DEL MONTO MÍNIMO CONTRATADO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA RESPONDER EN CASO DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS, DEBIÉNDOSE EXHIBIR A MÁS TARDAR EL DÍA 21 DE MARZO DEL AÑO 2025. ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 3 MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL SUMINISTRO. EN CASO DE HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO

DE LA ENTREGA DE LA FIANZA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ
MOTIVO DE LA RECISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. -----

LAS FIANZAS A QUE SE HACEN MENCIÓN, DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR
INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ----

1. EL TOTAL DEL IMPORTE GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA,
ESPECIFICANDO CUÁL ES EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA OPERACIÓN
QUE GARANTIZA. -----
2. REFERENCIA DE QUE LA FIANZA QUE SE OTORGA GARANTIZA EL ANTICIPO O
EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, SEGÚN
CORRESPONDA. -----
3. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO QUE GARANTIZA, LA FECHA DE SU FIRMA, Y
LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. -----
4. DENOMINACIÓN O NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", SU DOMICILIO LEGAL Y
FISCAL, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. -----
5. ESPECIFICACIÓN DE QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN AQUELLOS
CASOS EN QUE "EL CLIENTE" OTORGUE PRÓRROGAS A "EL PROVEEDOR"
PARA QUE REALICE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO
DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O
JUICIOS QUE SE INTERPONGAN EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO HASTA
QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD
COMPETENTE; SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINQUITO, DE
FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO
DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS
OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.-----
6. ACEPTACIÓN EXPRESA Y SOMETIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS AL
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL
PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS
DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL
PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA FIANZA. PARA LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SERÁ REQUISITO
INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL
CLIENTE". -----

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. - "EL CLIENTE" MANIFIESTA QUE EL **MTRO. HÉCTOR RUEDA LÓPEZ**, QUIEN ES **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**, SERÁ RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL ADECUADO SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN VERIFICARÁ EL ADECUADO SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DISPUESTAS EN EL MISMO. -----

OCTAVA. IMPUESTOS. - LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" CON EXCEPCIÓN DEL IVA. -----

NOVENA. CALIDAD.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL **MTRO. HÉCTOR RUEDA LÓPEZ**, QUIEN ES **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, A TRAVÉS DE LA PERSONA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PODRÁ VERIFICAR LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, PUDIENDO RECHAZARLOS CUANDO NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN SU OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y CUANDO PRESENTEN DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS, SI LA REVISIÓN REVELA ANOMALÍAS EN CANTIDAD, CALIDAD, PRECIO O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE RELEVANCIA EN LA OPERACIÓN, SE EXPEDIRÁ UN AVISO DE NO CONFORMIDAD, EL CUAL SERÁ NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR". DICHO AVISO DARÁ LA POSIBILIDAD A QUE "EL CLIENTE" SIN RESPONSABILIDAD SUSPENDA O RESCINDA TOTAL O PARCIALMENTE LA OPERACIÓN. -----

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. - "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DEFECTOS O DEFICIENCIAS QUE PUDIERAN PRESENTAR LOS BIENES SUMINISTRADOS. -----

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS. - LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR DEVOLUCIÓN O CANJE CORRERÁN POR CUENTA Y ORDEN ÚNICA DE "EL PROVEEDOR". -----

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS MEDIANTE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL CLIENTE" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

DÉCIMA TERCERA. DEMORA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. - SI EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN QUE LE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS EN ALGUNA PARTIDA, DEBERÁ NOTIFICARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A "EL CLIENTE", DONDE SE EXPLIQUE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE SU DEMORA Y SU DURACIÓN, SEÑALANDO LA FECHA ESPECÍFICA DE LA REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES. "EL CLIENTE" DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA, LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA O EN SU DEFECTO LA RECISIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN SU CRITERIO. -----

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DE PARTIDAS. - EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE ALGUNO DE LOS BIENES ADJUDICADOS SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LA FALTA DE SUMINISTRO DE LA PARTIDA CONCRETA, PARA QUE, EN UN TÉRMINO NO MENOR DE TRES DÍAS HÁBILES, REINICIE EL SUMINISTRO REQUERIDO POR LAS ENTIDADES. -----
- B) TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA EL SUMINISTRO SOLICITADO, "EL CLIENTE" PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CANCELANDO LA PARTIDA NO SUMINISTRADA Y POR LO TANTO EL MONTO DEL CONTRATO, MEDIANTE EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN, EL CUAL, DEBERÁ ESTAS SUJETO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y APLICAR LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE.-----

EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR LAS PARTES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. EN CASO DE QUE EL "EL PROVEEDOR" NO FIRME EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. -----

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL CLIENTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL Y SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO". -----
- B) CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL E INSTITUCIONAL. -----
- C) POR CONTRAVENIR EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----
- D) CUANDO "EL PROVEEDOR" MODIFIQUE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DE LOS BIENES, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL CLIENTE". -----
- E) POR VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. -----
- F) POR HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS FIANZAS ESTABLECIDAS COMO GARANTÍA. -----

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN CASO DE QUE ÉSTE DERIVE DE LA FALTA DE LA ENTREGA PUNTUAL DE LOS BIENES; EN LOS DEMÁS CASOS, DARÁ INICIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE ORIGINE LA CAUSA QUE MOTIVE LA RESCISIÓN. DICHO PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE: -----

A. SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, PARA QUE, EN UN TÉRMINO NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES. -----

B. TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE O SI ÉSTA NO SE CONSIDERA SATISFACTORIA POR "EL CLIENTE", SE LE COMUNICARÁ AL PRIMERO LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -----

C. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES. -----

D. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ INFORMAR A LA ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA Y A "EL CLIENTE"

QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHO INFORME LA RECISIÓN O NO DEL CONTRATO. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. - POR DÍA NATURAL DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A CUALQUIER ENTIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SIN QUE EXISTA UNA PRORROGA OTORGADA DE POR MEDIO, SE PROCEDERÁ A APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA SANCIÓN QUE SE CALCULARÁ SOBRE EL MONTO PENDIENTE POR ENTREGAR, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA: DIAS DE RETRASO (NATURALES) % DE LA SANCION DE 01 HASTA 05 5% DE 06 HASTA 10 10% DE 11 HASTA 15 15% DEL DÍA 16 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL CLIENTE". EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADA EN EL PÁRRAFOS ANTERIOR, "EL CLIENTE" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR". -----

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CLIENTE" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO. -----

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE. - LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ERICTAMENTE, PARA EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE LE SEAN APLICABLES.-----

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA POR ALGÚN INCUMPLIMIENTO O DEMORA CAUSADA POR HUELGA, INCENDIO, INUNDACIÓN, DESASTRE NATURAL U OTRA CAUSA EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE FUERA DEL CONTROL DE ALGUNA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE SE DEN AVISO OPORTUNAMENTE. UNA VEZ TERMINADA LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LAS PARTES ACORDARÁN SI SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES; POR LO QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATO CONTINÚE, LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN SERÁN PRORROGADOS PROPORCIONALMENTE A LOS DE LA DURACIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL CLIENTE” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. EN ESTOS SUPUESTOS “EL CLIENTE” REEMBOLSARÁ A “EL PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD CAPITAL; POR LO TANTO, “EL PROVEEDOR” RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER. -----

PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN DOS EJEMPLARES EN LA **CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025.** -----

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

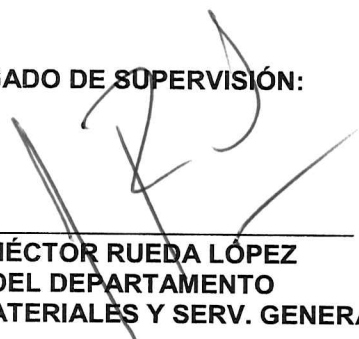


**LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO
GÓNZALEZ.**
DIRECTOR GENREAL DEL IEEJA.



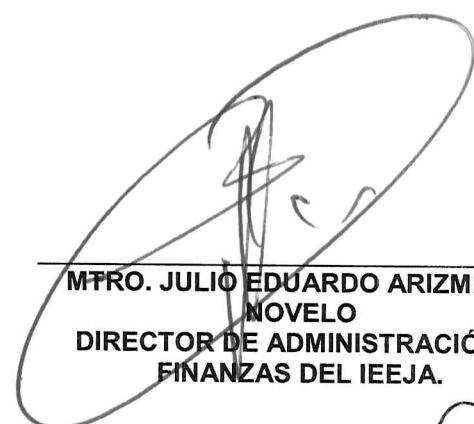
**C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ
GUERRERO.**
(LAMUTECH S DE RL DE CV)

ENCARGADO DE SUPERVISIÓN:



MTRO. HÉCTOR RUEDA LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS MATERIALES Y SERV. GENERALES

TESTIGOS:



**MTRO. JULIO EDUARDO ARIZMENDI
NOVELO**
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL IEEJA.**



DR. CARLOS ÁNGEL TINOCO COSIO.
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y
NORMATIVIDAD.**



LIC. ROMÁN ALEJANDRO VALLE CAN
DIR. DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO

ANEXO TÉCNICO

CONTRATO: IEEJA-AD-02-2025

DESCRIPCIÓN: MATERIAL DE LIMPIEZA

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ACIDO MURIÁTICO (LITRO)	PIEZA	500	\$39.50	\$19,750.00
2	BOLSA NEGRA DE ALTA DENSIDAD (90 X 120) KG	KILOGRAMO	110	\$64.00	\$7,040.00
3	DETERGENTE EN POLVO BIODEGRADABLE MULTIUSOS 1 KG.	PIEZA	545	\$54.00	\$29,430.00
4	FIBRA VERDE CON ESPONJA 7 X 11 CM.	PIEZA	130	\$28.00	\$3,640.00
5	FRANELA ROJA 0.50 X 1 M.	PIEZA	150	\$29.50	\$4,425.00
6	LIMPIADOR LÍQUIDO MULTIUSOS. 1 L.	PIEZA	580	\$26.00	\$15,080.00
7	LÍQUIDO BLANQUEADOR CLORO (LITRO)	PIEZA	580	\$28.50	\$16,530.00
8	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO JR ROLLO CON 200 METROS PARA DESPACHADOR	PIEZA	320	\$59.50	\$19,040.00

SUBTOTAL \$114,935.00

IVA 8% \$9,194.80

TOTAL \$124,129.80

IMPORTE DE: \$ 114,935.00

SON: CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

IVA 8% \$ 9,194.80

SON: NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.

TOTAL: \$124,129.80

SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.